ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, 1 de Febrero de 2022, siendo las 10 horas se reúnen por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, el Sr ANGEL OSVALDO BACIGALUPO en su carácter de miembro paritario conjuntamente con ALEJANDRA MABEL FIGUEIRA, y por el sector empleador la UNIÓN ADMINISTRADORES DE INMUEBLES, representada por su presidente OSVALDO EMILIO ENRIQUE PRIMAVESI, la CÁMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL representada por su presidente MIGUEL SUMMA y la ASOCIACIÓN INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, representada por su miembro paritario la sra. PATRICIA FERNANDEZ, y mencionan.

Que, durante el mes de febrero del año 2021 se estableció un incremento salarial que contemplaba un ajuste en las remuneraciones hasta el mes de febrero de 2021.
Que, en el mes de Junio de 2021 dada la calificación de actividad esencial de la desplegada por los trabajadores y trabajadoras de edificios de renta y propiedad horizontal, se estableció el pago de un adicional remuneratorio de $ 8000 mensuales y no acumulativos a abonar con las remuneraciones de los meses de agosto a noviembre del año 2021 y enero a febrero del año 2022,
Que, considerando el aumento del costo de la vida, según publicaciones oficiales y el tiempo transcurrido desde el último incremento salarial mencionado, las partes consideran la necesidad de consensuar un aumento salarial que en cierta medida mantenga el poder adquisitivo del salario.
Que, asimismo el 27 de noviembre de 2020 suscribimos un acuerdo de renovación del aporte contribución solidaria para el sostenimiento de las obras sociales de la actividad, y, dado el actual contexto sanitario que impacta directamente en el servicio de salud, entendemos necesario establecer un mecanismo de incremento del aporte que contemple el aumento en las prestaciones de salud y de esa forma sea efectiva la finalidad de la contribución,
Que, asimismo es necesario partir de un dato de la realidad en torno al crecimiento de situaciones de violencia de género en el ámbito doméstico que necesariamente repercute en el presentismo en el ámbito laboral, siendo un imperativo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos atender la problemática evitando un agravamiento de la situación de vulnerabilidad de quien la padece,
Que, a su vez, considerando el actual paradigma de uso masivo de la modalidad electrónica para realizar las notificaciones o intercambio de documentación en forma virtual, se impone como garantía de una comunicación flexible y segura incorporar a la norma convencional el uso obligatorio del sistema de notificación electrónica para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza,

Que, en virtud de ello, en ejercicio de la autonomía colectiva, las partes convienen.

PRIMERO:

- Adicionar al salario básico del mes de marzo del año 2022 vigente para la cuarta categoría establecida en el art 6 del CCT 589/10 una suma de $8.000 que se aplicará en forma porcentual a las restantes categorías establecidas en el referido artículo.

- Establecer un incremento del 15% (quince por ciento) con la remuneración básica del mes de abril del año 2022 para la cuarta categoría establecida en el art 6 del CCT 589/10, aplicándose el porcentaje al salario básico de las restantes categorías y adicionales.

- Establecer un incremento del 12% (doce por ciento) con la remuneración básica del mes de junio del año 2022 para la cuarta categoría establecida en el art 6 del CCT 589/10, aplicandose el porcentaje al salario básico de las restantes categorías y adicionales.

Este incremento salarial tendrá vigencia hasta el mes de diciembre del año 2022, de todos modos, considerando el dinamismo impuesto por la coyuntura actual, las partes asumen el compromiso de reunirse en el mes de octubre del año 2022 a fin de evaluar la necesidad de una revisión de los futuros incrementos salariales.

SEGUNDO: Incorporar al art 12 del CCT 589/10 una licencia de hasta 10 días hábiles por año aniversario para aquellas personas víctimas de violencia de género. Para hacer uso de la licencia el trabajador/a, deberá acreditar haber realizado previamente denuncia policial/judicial.

TERCERO: Establecer que la contribución solidaria convenida para el sostenimiento de las obras sociales de la actividad, de conformidad a las previsiones del art 9 de la ley 14.250 se incrementará en el mismo porcentaje que el incremento establecido para los salarios de la actividad y por cada trabajador comprendido en el CCT 589/10.

CUARTA: Los consorcios de propietarios, edificios de renta y/o quien ejerza su representación legal, deberán constituir con carácter obligatorio el domicilio electrónico de conformidad a las formas, requisitos y condiciones que se establecen en el ANEXO 1 que forma parte del presente, con el fin de generar las correspondientes boletas de pago de aportes y contribuciones mensuales y recepcionar las notificaciones que la entidad sindical les remitan. Las notificaciones así practicadas surtirán los efectos legales del domicilio electrónico constituido siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen.

ANEXO 1

PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DEL DOMICILIO ELECTRÓNICO

Inciso a): A los efectos de la constitución del Domicilio Electrónico, los sujetos indicados en el artículo precedente, deberán ingresar al Sistema de Control de Aportes y Contribuciones de la FATERYH (Si.Ca. y C.) https://cc.fateryh.org.ar/, mediante la CLAVE/USUARIO otorgado por la Federación.-

Los contribuyentes deberán informar una dirección de correo electrónico, número de teléfono celular de su representante legal y asimismo denunciar un domicilio electrónico, debiendo dar cumplimiento con los requisitos que el sistema SICAYC les requiera. Las direcciones electrónicas denunciadas por los contribuyentes deberán mantenerse actualizadas, siendo responsabilidad del representante legal, tal circunstancia.

La obligación de constituir el Domicilio Electrónico se considerará cumplida una vez concluido el procedimiento sistémico previsto en el párrafo anterior.

Los contribuyentes deberán dar cumplimiento con lo acordado dentro de los noventa días (90) desde la firma de la presente.

Inciso b): El Domicilio Electrónico registrado en los términos de la presente, producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y plenamente eficaces las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen.

Ante remoción o renuncia del representante legal, este, deberá adjuntar Acta o Carta Documento que acredite su desvinculación. Sin perjuicio de ello, las notificaciones electrónicas mantendrán validez hasta los 60 días corridos desde la notificación de remoción o renuncia. Se deberá acreditar dentro de dicho plazo, quien resulta ser el nuevo representante legal del contribuyente. Ante el incumplimiento de este requisito por parte del contribuyente, las notificaciones se efectuaran en formato papel y la cuenta quedara inactiva.

Los documentos digitales que las partes trasmitan en forma electrónica gozarán, a todos los efectos legales y reglamentarios, de plena validez y eficacia jurídica, constituyendo medio de prueba suficiente de su existencia y de la información contenida en ellos.

La constitución de domicilio electrónico del contribuyente, no limita ni restringe las facultades de la Entidad para practicar notificaciones por medio de soporte papel en su domicilio fiscal.

Inciso c): La FATERyH podrá comunicar y notificar en el Domicilio Electrónico constituido, las citaciones, requerimientos, liquidaciones, intimaciones, emplazamientos, avisos, anuncios, comunicados, etc. de cualquier naturaleza emitida por esta, por la Obra Social o Sindicatos que la componen.

Inciso d).- Para notificarse o tomar conocimiento de los actos a que se refiere el artículo precedente, los contribuyentes y/o responsables, por sí o a través de las personas debidamente autorizadas, deberán ingresar al Sistema de Control de Aportes y Contribuciones de la FATERYH (Si.Ca. y C.)

Inciso e).-. Las comunicaciones y notificaciones efectuadas informáticamente, conforme al procedimiento previsto por la presente, se considerarán perfeccionadas acorde lo establece la ley 11683 y Resoluciones concordantes. Asimismo se establece que los datos brindados por los contribuyentes se encuentran amparados por la Ley 25.326.
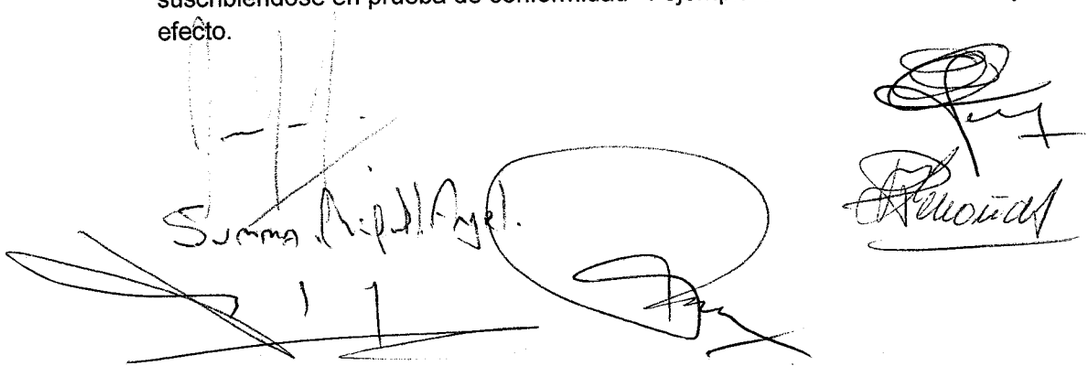
No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 12.35 Horas finaliza la reunión, suscribiéndose en prueba de conformidad 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.